

FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

DATOS GENERALES

Título	Modifica la ley N°21.435, para ampliar el plazo de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas, y el Código de Aguas, para introducir un procedimiento administrativo que perfecciona los títulos de tales derechos.		
N° Boletín	15588-33*	Fecha de ingreso	13 de diciembre de 2022
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara
Autores	Héctor Barría (DC), María Francisca Bello (PCS), Nathalie Castillo (PC), Camila Musante (IND), Alexis Sepúlveda (PR), Nelson Venegas (PS)		
*Refundido	Boletines N° 15597-33 / 15667-33 / 15784-33		

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	Agua
Importancia ambiental de la ley	Media
Tipo de ley	Totalmente ambiental
Compromiso ambiental relacionado con este proyecto de ley ¹	<ul style="list-style-type: none">• "Fortalecer los instrumentos para promover la eficiencia y sustentabilidad en el uso del agua y obras de riego, la transferencia de tecnología y asistencia técnica." (<i>Programa de Gobierno del Pdte. Gabriel Boric 2022-2026</i>)• "Revisaremos los procedimientos que determinan la oferta y disponibilidad de derechos de agua, considerando las proyecciones de cambio climático y la incorporación de variables medioambientales." (<i>Programa de Gobierno del Pdte. Gabriel Boric 2022-2026</i>)

ESTADO

OFICIO DE LEY AL EJECUTIVO

URGENCIAS

1 URGENCIA SIMPLE, 4 URGENCIAS SUMA Y 3 DISCUSIÓN INMEDIATA

Fecha de última actualización: 19 de junio de 2023

¹ Para mayor información sobre los compromisos en materia ambiental del Pdte. Gabriel Boric, consultar el Reporte Compromisos y Cumplimiento de Promesas en Materia Ambiental 2018-2023.

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

Este proyecto de ley es resultado de cuatro proyectos refundidos (Boletines Nº 15597-33 / 15667-33 / 15588-33 / 15784-33) y tiene como idea matriz facilitar la regularización y perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas y recursos hídricos, a través del establecimiento de un plazo general para el proceso de inscripción y regularización de derechos en el Catastro Público de Aguas, para lo cual proponen modificar el artículo segundo transitorio de la ley 21.53.

Entre los fundamentos del proyecto de ley, la iniciativa matriz (Boletín 15588-33) señala que la reforma al Código de Aguas, a través de la ley Nº 21.435, constituyó un importante avance en torno a la regulación de las aguas y la institucionalidad vinculada a su uso. Destacando que uno de los múltiples aspectos incorporados en la legislación es la obligación que los titulares de derechos de aprovechamiento de agua tienen para regularizar sus derechos en un plazo determinado y, de esta forma, evitar su caducidad. Este proceso debe realizarse a través de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

La ley Nº 21.435, en su artículo segundo transitorio, inciso primero, establece que *“transcurrido el plazo de dieciocho meses contado desde la publicación de esta ley, los Conservadores de Bienes Raíces no admitirán a trámite la inscripción de los derechos de aprovechamiento de que trata este inciso, los cuales caducarán por el solo ministerio de la ley”*. El mismo artículo transitorio segundo, en su inciso quinto, establece que *“el plazo que se contempla en el inciso primero será de cinco años para aquellos derechos de aprovechamiento no inscritos cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad con lo dispuesto en la ley Nº 18.190”*.

La diferenciación entre quienes pueden regularizar sus derechos en dieciocho meses o cinco años genera un problema para miles de personas, especialmente aquellas que habitan el campo profundo y que pudieran tener complicaciones para efectuar los trámites en los plazos requeridos. Por ello, esta moción parlamentaria apunta a equiparar los plazos en un total general de cinco años.

El artículo 13° de la citada ley Nº 18.190, que sustituye la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), entiende por pequeño productor agrícola a *“aquel que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de Riego Básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia”*.

Sin embargo, los autores de la moción afirman que esta medida excluye a **las personas que viven de la pequeña agricultura sin estar registradas en INDAP y a todas las personas naturales que pudieran tener derechos de aprovechamiento de agua, por más mínimos que fueran**. Hay muchas personas que no tienen cómo acceder a la información necesaria, producto de la falta de acceso a la tecnología e internet, y muchas personas que carecen de las oportunidades económicas que permitan costear el trabajo de un o una profesional que pueda llevar a cabo los procesos legales asociados a la regularización de derechos, especialmente en los sectores rurales.



De acuerdo al VIII Censo Nacional Agropecuario, realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas (2020-2021) **la agricultura representa una fuente laboral para 1.904.726 personas (9,6% de la población nacional) y según datos suministrados por la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, en Chile hay 142.385 derechos de aprovechamientos de agua** otorgados de acuerdo a la normativa vigente, de los cuales la mayoría corresponden a zonas rurales.

Contenido del proyecto²

La iniciativa legal consta de dos artículos permanentes. El primero se modifica la ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas, en lo que respecta a los artículos segundo, décimo segundo y décimo tercero transitorios. Durante la discusión en primer trámite, el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva, la cual dejó :

- Por el artículo segundo transitorio se amplía el plazo para la regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas, la cual debe realizarse antes del 6 de abril de 2025 y que la caducidad de los derechos no será aplicable a los usos actuales de las aguas respecto de los cuales se inicie el procedimiento de regularización y que el INDAP, la DGA y la correspondiente organización de usuarios velarán por la difusión e información de las disposiciones contenidas en el presente artículo.
- Por el artículo décimo segundo transitorio se establece que en todas las áreas de restricción o zonas de prohibición declaradas antes de la publicación de la presente ley deberán iniciarse los trámites para conformar las Comunidades de Aguas Subterráneas, dentro del plazo de tres años contados desde la publicación de ésta.
- Por el artículo décimo tercero transitorio se prescribe que los Conservadores de Bienes Raíces, previo informe favorable de la DGA, podrán efectuar inscripciones individuales de derechos de aprovechamiento de aguas, a partir de las inscripciones constitutivas de aquellas organizaciones de usuarios cuya constitución judicial o extrajudicial haya sido promovida por la DGA.

Además, a través del artículo segundo se propone modificar el párrafo 2 del Título I del Libro Segundo reemplazando su epígrafe y agregando un nuevo artículo 150 bis:

- Artículo 150 bis.- Toda solicitud destinada a perfeccionar o completar los elementos o características esenciales del título del derecho de aprovechamiento de aguas se someterá a la DGA por medio de un procedimiento administrativo especial que se tramitará en conformidad al párrafo 1° de este Título. Una vez que se encuentre firme y ejecutoriada la resolución la DGA, dentro del plazo de 15 días hábiles, procederá a registrar el derecho en el Catastro Público de Aguas.

² Para conocer el texto íntegro de esta iniciativa legal, revisar el último apartado de este documento.

RESUMEN TRAMITACIÓN



2. RESUMEN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)

2.1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN DE AGRICULTURA*

* 2 sesiones entre el 10 y el 17 de mayo de 2023

2.1.1. >> INTEGRANTES COMISIÓN

DC	Iván Flores
FRVS	Alejandra Sepúlveda
PS	Paulina Vodanovic
RD	José Miguel Durana
INDEPENDIENTE	Juan Castro

2.1.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- **La senadora Alejandra Sepúlveda** consultó si es posible que la acreditación de derechos inscritos sea automática y no sea necesario que el usuario realice el trámite, tal como ocurre con la compra de inmuebles. Así, sería el Conservador de Bienes Raíces el obligado a enviar la información a la Dirección General de Aguas.
- **El senador Juan Castro** manifestó que no se trata de un asunto que sea simple de abordar, ya que actualmente se observan muchas parcelaciones con derechos de agua, por lo que los del inmueble original deben ser distribuidos entre pequeñas parcelas, generando grandes dificultades a los canalistas e incluso a la autoridad que debe resolver cuántos derechos son atribuibles a cada parcela resultante.
- **La senadora Alejandra Sepúlveda** sostuvo que el origen de la necesidad de llevar a cabo esta ampliación del plazo radica en la falta de conocimiento de los agricultores respecto de la normativa, por lo que señaló que le inquieta el rol que tomará el Ministerio de Agricultura en la difusión de la información. Opinó que todas las instituciones relacionadas con el agro deben intervenir.

2.1.3. >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Ministerio de Obras Públicas	Carlos Estévez	Coordinador Hídrico
Ministerio de Agricultura	Esteban Valenzuela	Ministro
Ministerio de Obras Públicas	Rodrigo Sanhueza	Director de la Dirección General de Aguas (DGA)
ASOCIACIONES		
Asociación Chilena de Derecho de Aguas.	María Luisa Baltra	Representante

2.1.4. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Desconocimiento de la ley	Mencionó que distintos organismos de usuarios del agua y comités de servicios sanitarios rurales han manifestado inquietud y cierto desconocimiento sobre algunas disposiciones transitorias de la ley vigente y sus efectos, referidas tanto a regularización, inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas (DGA), como al perfeccionamiento.	Carlos Estévez Coordinador Hídrico del Ministerio de Obras Públicas
Importancia de la regularización de derechos	Agregó que es fundamental que el Estado conozca quiénes son los actores de una cuenca y de una subcuenca y la cantidad de derechos de que son titulares.	Carlos Estévez Coordinador Hídrico del Ministerio de Obras Públicas
Regularización de derechos	Explicó que no se está agregando ningún trámite, sino que la regularización se trata de una obligación consignada en el Código de Aguas. Efectivamente, se establece que es el Conservador de Bienes Raíces el llamado a entregar la información a la Dirección General de Aguas. Sin embargo, en su momento el legislador reflexionó sobre el nivel de incumplimiento de este deber y la falta de antecedentes que esto genera al Estado.	Carlos Estévez Coordinador Hídrico del Ministerio de Obras Públicas
Proyecto de ley aprobado por la Cámara	Señaló que el contenido del texto del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, respecto del artículo segundo transitorio de la ley N° 21.435, se proponen las siguientes modificaciones: a) ampliar el plazo de inscripción ante el Conservador de Bienes Raíces hasta el 6 de abril de 2025; b) se explicita que la caducidad no es aplicable a los usos actuales de aguas (regularización), c) se agrega la obligación de difusión e información. En cuanto al artículo décimo segundo transitorio de la misma ley, se plantea un nuevo plazo, hasta el 6 de abril de 2025, para la	Carlos Estévez Coordinador Hídrico del Ministerio de Obras Públicas

conformación de Comunidades de Aguas Subterráneas en áreas de restricción o zonas de prohibición, disponiéndose que una vez que el interesado se haga parte del proceso podrá solicitar cambios del punto de captación.

Requisitos para comunidades de aguas subterráneas	Explicó que los acuíferos que hayan sido declarados como áreas de restricción o zona de prohibición por estar en riesgo su sustentabilidad, por el solo ministerio de la ley se constituyen las comunidades de aguas subterráneas, pero las personas deben realizar los trámites conducentes dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley N° 21.435 (hasta el 6 de abril de 2023). De no hacerlo, el precepto establece que la Dirección General de Aguas no podrá autorizar cambios de punto de captación respecto de las personas que no se hayan hecho parte del proceso.	Carlos Estévez Coordinador Hídrico del Ministerio de Obras Públicas
Brecha informativa	Manifestó que se observa gran interés en la ampliación de los plazos de que trata el proyecto de ley, por ser una necesidad de las personas en los territorios. Agregó que se asume que existe una brecha en cuanto a la difusión de la normativa, en la que se requiere avanzar.	Rodrigo Sanhueza Director Nacional de la Dirección General de Aguas
Plazo de oposición a solicitudes	Sobre el artículo décimo transitorio, advirtió la necesidad de ampliar el plazo contemplado, ya que, al modificar el plazo del artículo segundo transitorio, de 18 meses, y aumentarlo hasta el 5 de octubre de 2025, hace prudente evaluar la vigencia diferida del artículo 132 del Código de Aguas que dispone que los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que hayan iniciado ante la DGA los trámites establecidos podrán presentar oposiciones a solicitudes de terceros. Esta situación solo podría permitir que cualquier afectado (titular de derechos inscritos, titular en proceso de regularización de inscripción y titular de derecho reconocido por ley, entre otros), pudiese presentar sus oposiciones hasta el 6 de abril de 2024, y con posterioridad a ello, solo se permitiría respecto de aquellos que estén inscritos, a pesar de que el proceso de regularización de inscripciones tiene un plazo superior.	María Luisa Baltra Representante de la Asociación Chilena de Derecho de Aguas.
Requisitos de la regularización	Se enfocó en tres ideas: es fundamental verificar que el solicitante de regularización no tenga su derecho inscrito antes, pues se estaría frente a una doble inscripción, lo cual se busca evitar. También es necesario que, al presentar la solicitud de la regularización de inscripciones en la DGA, el solicitante acompañe copia auténtica de la inscripción de la organización de usuarios con todas sus notas marginales. Además, se considera necesario incorporar el plazo de 1 año para impugnar una inscripción individual de manera de proteger al poseedor real del derecho cuando es un tercero el que se presenta a regularizar la inscripción del mismo.	María Luisa Baltra Representante de la Asociación Chilena de Derecho de Aguas.
Perfeccionamiento de derechos de aguas	Explicó que los derechos constituidos bajo el Código de 1981, cumplen con las características esenciales descritas en el referido artículo 45 del Reglamento del Catastro Público de Aguas, por lo que no se dan situaciones susceptibles de perfeccionar respecto de derechos constituidos desde el año 1981 ya que el título conforme a la ley, para su registro ya es perfecto. Distinta es la situación de a) los derechos reconocidos conforme a la ley, b) algunos derechos de aprovechamiento constituidos con anterioridad al Código de Aguas de 1981, y c) algunos cuya regularización de inscripción en el Conservador se haya efectuado sin considerar las características esenciales del Reglamento del Catastro Público de Aguas, que se encuentra vigente desde 1998. Los títulos si bien han sido constituidos conforme a la ley o reconocidos por esta se	María Luisa Baltra Representante de la Asociación Chilena de Derecho de Aguas.

encuentran inscritos en el Conservador de Bienes Raíces, pero no son considerados perfectos para su registro en el Catastro Público de Aguas, que es justamente la que se refiere a la obligación de registrar los derechos en dicho Catastro.

Perfeccionamiento de derechos de aguas	Opinó que la situación frente al cambio de procedimiento del perfeccionamiento de títulos que, actualmente, es judicial y que pasaría a ser administrativo, advirtió que el proyecto no contempla una norma transitoria que permita dar continuidad a los procedimientos de perfeccionamiento ya iniciados a la fecha de la modificación del procedimiento.	María Luisa Baltra Representante de la Asociación Chilena de Derecho de Aguas.
--	---	---

2.2. DETALLE DEL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA*

* 1 sesión del 5 de junio de 2023

2.2.1. >> INTEGRANTES COMISIÓN³

DC	Iván Flores
FRVS	Alejandra Sepúlveda
PS	Gastón Saavedra
RD	Gustavo Sanhueza
INDEPENDIENTE	Carmen Gloria Aravena

2.2.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- El informe no registra comentarios relevante entre los Senadores durante esta sesión.

2.2.3. >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Ministerio de Obras Públicas	Carlos Estévez	Asesor en materia hídrica
Ministerio de Obras Públicas	Stefano Salgado	Asesor
Ministerio de Obras Públicas	Rodrigo Sanhuenza	Director de la Dirección General de Aguas (DGA)
Ministerio de Obras Públicas	María Graciela Veas	Asesora Dirección General de Aguas (DGA)

³ Los senadores Aravena, Sanhueza y Saavedra no son integrantes permanentes de la comisión.

Subsecretaría de Agricultura	Sergio Herrera	Asesor legislativo
Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)	Jorge Silva	Jefe del Departamento de Riego y Energía
Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)	Malik Mograby	Profesional del Departamento de Riego y Energía

2.2.4. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Ampliación de plazos	Aclaró que la modificación al Código de Aguas no tiene por objeto ampliar el plazo, por lo que propuso el siguiente nombre para la iniciativa: "Proyecto de ley que modifica la ley N° 21.435, para ampliar el plazo de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas, y el Código de Aguas, para introducir un procedimiento administrativo que perfecciona los títulos de tales derechos".	Carlos Estévez Asesor hídrico del Ministerio de Obras Públicas
Inscripción, regularización y perfeccionamiento	Señaló que en la Cámara de Diputados se generó un proyecto de ley que establece la distinción entre la inscripción de un derecho de aprovechamiento existente, la regularización de usos de agua –que tiene un plazo de cinco años para ingresar el expediente– y el procedimiento de perfeccionamiento del título del derecho de aprovechamiento de aguas a fin de darle las características esenciales que actualmente se requieren. Aclaró que no llevar a cabo este último procedimiento no acarrea caducidad pero sí ciertos obstáculos para las solicitudes y obtener bonificaciones y beneficios.	Carlos Estévez Asesor hídrico del Ministerio de Obras Públicas
Inscripción de derechos	En la Cámara de Diputados se aprobó un procedimiento para que los Conservadores de Bienes Raíces, a petición de parte y previo informe favorable de la Dirección General de Aguas, efectúen inscripciones individuales de derechos de aprovechamiento de aguas a partir de las inscripciones constitutivas de aquellas organizaciones de usuarios cuya constitución judicial o extrajudicial haya sido promovida por la Dirección. Luego, la Asociación de Derecho de Aguas propuso que tal procedimiento se extendiera para todos, con lo que concordaron los representantes del Ejecutivo.	Carlos Estévez Asesor hídrico del Ministerio de Obras Públicas
Inscripción individual	Explicó que otra cuestión planteada por la Asociación de Derecho de Aguas fue que, para evitar que dicha solicitud de inscripción individual se resolviera a espaldas de la organización, el interesado proporcionara un certificado de su organización de usuarios de agua. Esto también fue bien recepcionado por el Ejecutivo, pero con la posibilidad de que si el documento no fuese emitido dentro de los 30 días al interesado, la Dirección General de Aguas no impedirá la inscripción.	Carlos Estévez Asesor hídrico del Ministerio de Obras Públicas
Atribuciones de la DGA	Sostuvo que la institución que representa no tiene atribuciones respecto de las de los Conservadores, por lo que la indicación número 3 conllevaría otorgar una nueva facultad a la DGA.	Rodrigo Sanhueza Director General de Aguas
Difusión de información	En cuanto a obligación de difundir la información sobre esta ley a los pequeños agricultores, se ha consignado que tanto la Dirección General de Aguas, como el Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Corporación	Rodrigo Sanhueza

	Nacional de Desarrollo Indígena y las organizaciones de usuarios se hagan cargo de asesorar correctamente a los agricultores.	Director General de Aguas
Complementación de antecedentes	Agregó que existen antiguas resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero en derechos expresados en acciones y actualmente el Catastro Público exige litros por segundo y con las características esenciales, por lo que hoy se presenta la interrogante de qué servicio debe llevar a cabo la complementación de los antecedentes faltantes.	Jorge Silva Jefe del Departamento de Riego y Energía del INDAP

VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
General (30-05-2023)	29	0	0
Particular (13-06-2023)	31	0	0

1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

1.1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN*

* 5 sesiones entre el 11 de enero y el 20 abril de 2023

1.1.1. >> INTEGRANTES COMISIÓN

PREP	Chiara Barchiesi
PREP	Benjamín Moreno
UDI	Flor Weisse
UDI	Cristóbal Martínez
UDI	Marco Antonio Sulantay
DC	Héctor Barría
PR	Alexis Sepúlveda
PCS	María Francisca Bello
PS	Nelson Venegas
PC	Nathalie Castillo
INDEPENDIENTE (Bancada RN)	María Luisa Cordero

INDEPENDIENTE (Bancada PPD)	Camila Musante
INDEPENDIENTE (Comité Social Cristiano)	Víctor Pino

1.1.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- El **diputado Nelson Venegas** enfatizó que la ampliación del plazo debe quedar restringida a los que más lo necesitan y no a los grandes agricultores que sí pueden hacer la gestión dentro de plazo.
- La **diputada María Francisca Bello** destacó que se trata de dos proyectos refundidos y que ello refleja el gran acuerdo que hay en la Comisión respecto de la necesidad de ampliar el plazo y enfatizó que, en todo caso, el espíritu del proyecto es proteger a los grupos vulnerables dejando fuera a quienes cuentan con recursos.

1.1.3. >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
ESTADO		
Ministerio de Obras Públicas	Sebastián García	Asesor
Ministerio de Obras Públicas	Carlos Estévez	Coordinador Hídrico
Ministerio de Obras Públicas	Cristian Núñez	Subdirector de la Dirección General de Aguas (DGA)
Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)	Santiago Rojas	Director
Comisión Nacional de Riego (CNR)	Nelson Ureta	Secretario Ejecutivo
GOBIERNOS LOCALES		
Municipalidad de La Cruz	Roxana Betty	Encargada de Oficina Hídrica
SOCIEDAD CIVIL		
Comunidad Agrícola Chalinga	Arturo Godoy y Wenceslao Layana	Representantes
Junta de Vigilancia Río Chalinga	Raúl Bravo	Representante

Mesa Rural Campesina de Coquimbo

Leticia Ramírez, Consuelo
Infante y Denisse Rojas

Presidenta, Secretaria y Asesora
Legislativa

1.1.4. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Ampliación de plazos	Estimó que el establecimiento de una homologación sin más, o llevar la regla especial a ser regla general, desdibujaría el fundamento que se tuvo a la vista al momento de aprobar la norma. No obstante, si el fundamento que sustenta las mociones es la identificación de algunos sujetos que no pueden en el plazo de queda concluir el trámite de regularización, sería necesario precisar aquello y conocer de quiénes se trata para saber si es necesario ampliar el plazo atendiendo las características de esas personas.	Sebastián García Asesor del Ministerio de Obras Públicas
Excepciones a la caducidad	Hizo notar que, en todo caso, el artículo segundo transitorio contempla una excepción para la sanción de caducidad de los derechos de agua por no inscripción que abarca a los servicios sanitarios rurales, comunidades agrícolas, propietarios de áreas protegidas que no utilicen los derechos de aprovechamiento de aguas con el objeto de mantener la función de preservación ecosistémica y a los indígenas y comunidades indígenas.	Sebastián García Asesor del Ministerio de Obras Públicas
Afectación a pequeños agricultores	Explicó que el Río Chalinga es un pequeño afluente del Río Choapa que riega a múltiples pequeños agricultores quienes se han visto afectados por esta situación puesto que el 90% no están inscritos como usuarios INDAP por lo cual el plazo para inscribir sus aguas es muy breve. Todo esto ha generado confusión y preocupación en la comunidad que representan puesto que se trata de un trámite que deben realizar en breve plazo, que implica altos costos, amenazas de multas y que no ha tomado en consideración que en su gran mayoría se trata de personas mayores con una gran brecha digital, que, además, el Conservador de Bienes Raíces al que deben acudir no se encuentra digitalizado, lo que demora todas las gestiones, y que muchos de los titulares de los derechos ha fallecido y sus descendientes no han realizado trámites de posesión efectiva, partición, adjudicación e inscripción de éstos en el Conservador de Bienes Raíces.	Arturo Godoy Representante de la Comunidad Agrícola Chalinga
Dificultades para regularización en adultos mayores	Explicó que las dificultades se concentran en la gran cantidad de adultos mayores, en la falta de difusión oportuna que ha hecho perder gran parte del breve plazo, en el hecho de que muchos de los regantes son sucesiones que no han realizado los trámites para regularizar sus títulos y en la situación de muchos regantes que no han podido perfeccionar sus derechos, lo que redundaría en que no están en condiciones de tiempo para llegar al plazo impuesto ni en condiciones económicas para afrontarlo	Roxana Betty Encargada de Oficina Hídrica de Municipalidad de La Cruz
Información oportuna	Enfatizó que la información no ha sido oportuna, pues se enteraron demasiado tarde de que el plazo para la reinscripción de los derechos era de 18 meses, además de contradictoria. Requirió una ampliación de plazo puesto que no solo es muy breve el impuesto, sino que el procedimiento previsto es muy engorroso y no ha tomado en consideración que se trata mayoritariamente de adultos mayores con una gran brecha digital y que, en su mayoría, no ha realizado los tramites de posesión efectiva que de por sí son de larga tramitación.	Leticia Ramírez Presidenta de la Mesa Rural Campesina de Coquimbo

Prórroga del plazo	Enfatizó la urgencia de prorrogar el plazo y la discriminación existente a ese respecto entre usuarios y no usuarios Indap, considerando las potenciales caducidad o multas altísimas, según el caso.	Consuelo Infante Secretaria de Mesa Rural Campesina de Coquimbo
Información sobre cambios en el dominio	Reiteró que desde hace más de 4 décadas es obligación del Conservador de Bienes Raíces informar cualquier mutación del dominio, y obligación de la DGA sistematizar estas mutaciones para tener un catastro acabado del agua y, justamente, esa obligación no ha sido cumplida, razón por la cual hoy se carga a los titulares ese trabajo. Propuso entonces que se dote al Estado de la capacidad de recabar la información de los Conservadores de Bienes Raíces pues allí consta toda la información.	Consuelo Infante Secretaria de Mesa Rural Campesina de Coquimbo
Sobre la regularización	Hizo la siguiente pregunta: si no he regularizado mi uso efectivo de aguas ¿puede caducar el 6 de octubre mi “derecho” a usar las aguas si a esa fecha no lo he inscrito dentro del plazo de 18 meses? No puede caducar lo que no existe. El uso consuetudinario de aguas que potencialmente puede consolidarse en un derecho de aprovechamiento de aguas (DAA) aún no ha nacido a la vida jurídica. No es un DAA constituido por autoridad competente. La caducidad opera sobre aquellos derechos constituidos por acto de autoridad competente.	Carlos Estévez Coordinador Hídrico del Ministerio de Obras Públicas
Sobre la regularización	Realizó la siguiente pregunta: ¿Existe un plazo diferenciado para regularizar DAA entre usuarios INDAP y otros usuarios? No, el plazo de 5 años es uno solo, salvo para indígenas y comunidades indígenas que no tienen plazo (Art. primero transitorio inciso segundo ley 21.435).	Carlos Estévez Coordinador Hídrico del Ministerio de Obras Públicas
Sobre la caducidad del derecho	Realizó la siguiente pregunta: ¿Sobre qué derechos opera la caducidad por no haber inscrito dentro de plazo? Sobre aquellos derechos constituidos por acto de autoridad competente (DGA / artículo 20 inc. primero y Art.147 bis, Tribunales de justicia Ex Artículo segundo transitorio Código de Aguas y SAG Ex artículo quinto transitorio Código de Aguas) y que al 6 de abril de 2022 no estuviesen inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del CBR.	Carlos Estévez Coordinador Hídrico del Ministerio de Obras Públicas
Sobre la caducidad del derecho	Realizó la siguiente pregunta: ¿Sobre qué derechos No opera la caducidad por no haber inscrito dentro de plazo? De los Servicios Sanitarios Rurales (SSR), ex APR; de Comunidades Agrícolas; de titulares de Áreas Protegidas que no utilicen sus DAA para preservar la (f) ecosistémica de esas área; y de indígenas y Comunidades Indígenas regulados en el Art. 5 del Código de aguas y Ley 19.253.	Carlos Estévez Coordinador Hídrico del Ministerio de Obras Públicas
Sobre la caducidad del derecho	Realizó la siguiente pregunta: ¿Puede caducar mi derecho si lo heredé y no he realizado las inscripciones ante el CBR? No caduca. Aplica el artículo primero transitorio del Código de Aguas que dispone lo siguiente: “ <i>Los derechos de aprovechamiento inscritos en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, cuyas posteriores transferencias o transmisiones no lo hubieran sido, podrán regularizarse mediante la inscripción de los títulos correspondientes desde su actual propietario hasta llegar a la inscripción de la cual proceden.</i> ” Este procedimiento no tiene plazo.	Carlos Estévez Coordinador Hídrico del Ministerio de Obras Públicas
Sobre la multa	Realizó la siguiente pregunta: ¿Sobre qué derechos aplica la sanción de multa del inciso cuarto? Sobre todos aquellos derechos constituidos por autoridad competente y que se encuentren inscritos en el CBR (excepto los de indígenas y comunidades indígenas), pero que no estén incluidos	Carlos Estévez Coordinador Hídrico del

	en el Catastro Público de Aguas (CPA) establecido en el artículo 122 del Código de Aguas. En la medida que sus titulares No acrediten ante la DGA la inscripción en el Registro del CBR dentro del plazo de 18 meses contados desde la publicación de la ley N° 21.435 (deben acompañar copia de inscripción y certificado de dominio vigente).	Ministerio de Obras Públicas
Pequeños productores agrícolas	Hizo notar que existe pequeños productores que por distintos motivos no están inscritos en Indap, por lo que es necesario buscar una fórmula para que se vean alcanzados por el beneficio de extensión de plazo los pequeños propietarios agrícolas.	Santiago Rojas Director de INDAP
Postulación a proyectos de riego	Comentó que la reforma de la Ley de Riego considera que los derechos de agua tienen que estar perfeccionados para poder postular a los proyectos de infraestructura, lo que cobra sentido por la necesidad de certeza respecto del efecto de la política pública y que, además, han fortalecido los programas de capacitación con las organizaciones de usuarios de agua.	Wilson Ureta Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego
Indicación sustitutiva	Explicó que el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva con el objetivo de aclarar los plazos y procedimientos para la regularización de los actuales usos de aguas y para la inscripción de derechos de aprovechamiento ante el Conservador de Bienes Raíces y el debido perfeccionamiento de esos títulos. Además, establecer el deber de velar por una adecuada difusión e información de los procedimientos.	Carlos Estévez Coordinador Hídrico del Ministerio de Obras Públicas
Ampliación del plazo de regularización	Explicó que mediante la indicación del Ejecutivo se propuso modificar el inciso primero del artículo segundo transitorio de la ley N°21.435, que reforma el Código de Aguas, ampliando el plazo por dieciocho meses adicionales, siendo tres años en total, hasta el 6 de abril de 2025 y, además, se incorpora en este inciso primero en su parte final, una aclaración en orden a explicitar que, a los procedimientos de regularización que se encuentren iniciados en conformidad con el inciso segundo del artículo primero transitorio no les será aplicable la sanción de caducidad.	Carlos Estévez Coordinador Hídrico del Ministerio de Obras Públicas
Regularización de los títulos	Agregó que la indicación del Ejecutivo propone modificar el Código de Aguas, agregando un artículo nuevo para el perfeccionamiento de los títulos de derechos de aprovechamiento de aguas incompletos en sus elementos o características esenciales, a través de un procedimiento administrativo especial tramitado ante la Dirección General de Aguas. Este servicio dictará la resolución administrativa que perfeccione el título del derecho de aprovechamiento, y dentro del plazo de 15 días hábiles deberá proceder a registrar el derecho en el Catastro Público de Aguas, a que hace referencia el artículo 122 del mismo Código. Con lo anterior se busca que el trámite de perfeccionamiento en que los tribunales de justicia traspasan desde las unidades métricas tradicionales, esto es, tejas, acciones u otras, a litros por segundo, trámite caro, largo y complejo, deje de ser un trámite judicial y, al igual que la regularización, pase a ser un trámite administrativo y expedito.	Carlos Estévez Coordinador Hídrico del Ministerio de Obras Públicas

1.2. DETALLE DEL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL*

* 2 sesiones entre el 24 Y 25 de abril de 2023

1.2.1. >> INTEGRANTES COMISIÓN⁴

PREP	Benjamín Moreno
UDI	Juan Antonio Coloma
UDI	Felipe Donoso
RN	Jorge Rathgeb
A1PS	Emilia Nuyado
RD	Consuelo Veloso
INDEPENDIENTE (Bancada Frente Amplio)	Mercedes Bulnes
INDEPENDIENTE (Bancada RN)	Paula Labra
INDEPENDIENTE (Comité Social Cristiano)	Gloria Naveillán
INDEPENDIENTE (Bancada Frente Amplio)	Félix Bugeño
INDEPENDIENTE (Bancada PREP)	Jarry Jürgensen
INDEPENDIENTE (Bancada PPD)	Héctor Ulloa

1.2.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- **El diputado Víctor Pino, autor de una de las mociones** refundidas y presidente de la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, expresó que las mociones aprobadas por la Comisión pretenden dar certeza al mundo rural respecto de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro Público de Aguas, puesto que para un sector de la población los plazos estaban resultando muy acotados y difíciles de cumplir. En concreto, se propone ampliar el plazo de 18 meses a 36 meses, luego de un trabajo consensuado con el Ejecutivo, el cual se caracterizó por lo transversal de sus integrantes.
- **La diputada Consuelo Veloso, autora de una de las mociones refundidas,** destacó también la transversalidad para abordar la problemática toda vez que las mociones, que son cuatro, representan prácticamente todos los sectores. Agradeció al Ejecutivo el haber tomado en consideración argumentos como la brecha digital que existe en el mundo rural.
- **La diputada Nuyado explicó que su indicación, de agregar a la** Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura y Obras Públicas a las tareas de difusión de la ley, tiene como objetivo que estas materias se difundan en el mundo indígena pues existe un grupo importante

⁴ Asistieron también los diputados María Francisca Bello, Víctor Pino, Daniella Cicardini, Sergio Bobadilla y Marco Antonio Sulantay.

de pueblos indígenas que tienen derechos de agua y desconocen totalmente la necesidad de inscribirlos.

1.2.3. >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Ministerio de Obras Públicas	Carlos Estévez	Coordinador Hídrico

1.2.4. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Indicaciones del Ejecutivo	Explicó los objetivos de la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo, en su primer artículo: a) se establece que el plazo para la caducidad de derechos de agua se extenderá hasta el 6 de abril de 2025; b) se dispone que la caducidad no se aplicará a usos actuales de las aguas que estén en proceso de regularización, y c) además del INDAP, las Organizaciones de Usuarios, OUA, y la Dirección General de Aguas DGA, deberán velar por la difusión e información de las disposiciones contenidas en este artículo. Además, se establece que, en todas las áreas de restricción o zonas de prohibición declaradas antes de la publicación de esta ley, se prorroga el plazo para iniciar los trámites para conformar las Comunidades de Aguas Subterráneas, de un año a tres años contados desde la publicación de la ley. Se agrega un nuevo inciso final, que dispone que Los Conservadores de Bienes Raíces, previo informe favorable de la DGA, a petición de parte, podrán efectuar inscripciones individuales de derechos de aprovechamiento de aguas, y que la constitución de las organizaciones de usuarios promovidas por la DGA serán la base para dichas inscripciones.	Carlos Estévez Coordinador Hídrico del Ministerio de Obras Públicas
Indicaciones del Ejecutivo	Explicó que, a partir de la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo, en el artículo segundo, se contienen las modificaciones al Código de Aguas, que dice relación con la incorporación de un nuevo artículo 150 bis que establece un procedimiento administrativo especial para perfeccionar o completar los elementos o características esenciales del título del derecho de aprovechamiento de aguas. Una vez que la resolución administrativa que perfeccione el título del derecho de aprovechamiento de aguas esté firme y ejecutoriada, la DGA procederá a registrar el derecho en el Catastro Público de Aguas. Con esto se busca que el procedimiento de perfeccionamiento, que al carecer de disposición especial se tramita actualmente ante los tribunales de justicia, pueda llevarse a cabo mediante un trámite administrativo expedito y menos oneroso para los usuarios.	Carlos Estévez Coordinador Hídrico del Ministerio de Obras Públicas
Difusión de la ley	Señaló que era poco conveniente agregar a las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura y Obras Públicas en esta tarea de difusión e información pues, precisamente, son los servicios públicos los que tienen glosas presupuestarias asignadas a estas materias, tal y como se hizo al considerar al INDAP y la DGA mediante una indicación aprobada en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación.	Carlos Estévez Coordinador Hídrico del Ministerio de Obras Públicas

VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
General (26-04-2023)			
	131	1	1
Particular (26-04-2023)			
Letra b) del numeral 1 contenida en el artículo 1 del proyecto, en los términos sugeridos por la Comisión de Recursos Hídricos, con la indicación de la Comisión de Agricultura, para intercalar entre la palabra “Aguas” y la conjunción “y” la expresión: “la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena”.	133	0	0

PROYECTO DE LEY APROBADO EN TERCER TRÁMITE

Proyecto de ley

“Artículo 1.- Modifícase la ley N°21.435, que reforma el Código de Aguas, de la siguiente forma:

1. En el artículo segundo transitorio:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase a continuación del punto y seguido, que ha pasado a ser una coma, la frase “Transcurrido el plazo de dieciocho meses contado desde la publicación de esta ley,” por la siguiente: “antes del 6 de abril de 2025. Transcurrido este plazo,”.

ii. Incorpórase a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “La caducidad a que se refiere este inciso no será aplicable a los usos actuales de las aguas respecto de los cuales se inicie el procedimiento de regularización, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“El Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Dirección General de Aguas, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y la correspondiente organización de usuarios velarán por la difusión e información de las disposiciones de este artículo.”.

2. Modifícase, en el artículo décimo transitorio, la expresión “a los dos años de la publicación de esta ley” por “desde el 6 de abril de 2025”.

3. Sustítuyese el artículo décimo segundo transitorio, por el siguiente:

“Artículo décimo segundo.- En todas las áreas de restricción o zonas de prohibición declaradas antes de la publicación de esta ley deberán iniciarse los trámites para conformar las Comunidades de Aguas Subterráneas, dentro del plazo de tres años contado desde su publicación. Vencido el plazo la Dirección General de Aguas sólo podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona, respecto de aquellas personas que se hayan hecho parte en el proceso de conformación de la comunidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas o se incorporen a la comunidad con posterioridad.”.

4. Incorpórase en el artículo décimo tercero transitorio, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Previo informe favorable de la Dirección General de Aguas, a petición de parte, los Conservadores de Bienes Raíces podrán efectuar inscripciones individuales de derechos de aprovechamiento de aguas en favor de aquellos titulares que no las posean, a partir de las inscripciones constitutivas de aquellas organizaciones de usuarios de aguas, constituidas judicial o extrajudicialmente. En conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 300 del Código de Aguas, una circular contendrá los requisitos y condiciones necesarias para solicitar este informe.

En la petición a que se refiere el inciso anterior, el solicitante deberá



acompañar un certificado emitido por la respectiva organización de usuarios de aguas, con una antigüedad no superior a 30 días corridos, en el cual se reconozca que es miembro de esa organización. Si la respectiva organización de usuarios no emite el certificado solicitado dentro de 30 días, el titular acompañará copia de su solicitud junto con los demás antecedentes a la Dirección General de Aguas.

La petición a que alude el inciso tercero se publicará, en la forma establecida en el artículo 131 del Código de Aguas. Los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas afectados podrán deducir oposición, dentro del plazo de 90 días hábiles contados desde dicha publicación, mediante presentación que se sujetará en la forma, plazos y trámites a lo prescrito en el Párrafo 1° del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.”.

Artículo 2.- Intercálase, a continuación del artículo 170 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas, cuyo texto fija el decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, el siguiente Subtítulo f, nuevo, pasando el actual Subtítulo f a ser Subtítulo g, adecuándose la numeración correlativa del literal siguiente:

“f. Del perfeccionamiento del derecho de aprovechamiento

Artículo 170 bis.- Toda solicitud destinada a perfeccionar o completar los elementos o características esenciales del título del derecho de aprovechamiento de aguas se someterá a la Dirección General de Aguas, por medio de un procedimiento administrativo especial que se tramitará en conformidad al Párrafo 1° de este Título. Para estos efectos se tendrán a la vista lo dispuesto en los artículos 7°, 309, 312, 313 y demás disposiciones del presente Código, en lo que correspondan.

Una vez que se encuentre firme y ejecutoriada la resolución administrativa que perfeccione el título del derecho de aprovechamiento de aguas, la Dirección General de Aguas, dentro del plazo de quince días hábiles, procederá a registrar el derecho en el Catastro Público de Aguas al que hace referencia el artículo 122. Asimismo, el titular del derecho, cuando corresponda, deberá requerir al Conservador de Bienes Raíces respectivo que deje constancia del registro efectuado en el Catastro Público de Aguas, al margen de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas.

Lo dispuesto en los incisos anteriores también será aplicable a la solicitud de perfeccionamiento del título del derecho de aprovechamiento de aguas que hubiese sido determinado en una resolución dictada por el Servicio Agrícola y Ganadero.”.

Artículo transitorio.- Los solicitantes de perfeccionamiento del título de derechos de aprovechamiento de aguas que hayan presentado su requerimiento de conformidad con las normas vigentes con anterioridad a la publicación de esta ley podrán voluntariamente someterse al nuevo procedimiento dispuesto en el artículo 170 bis del Código de Aguas, haciendo constar el desistimiento o renuncia en sede judicial.”.”.

